

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	LEOVIGILDO TORRES REBOLLEDO
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO (VICHADA)
EXPEDIENTE:	50 001 33 33 008 2017 00186 00

Revisado el expediente, observa el Despacho que en la audiencia inicial celebrada el 19 de noviembre de 2019 (folios 159 al 166 expediente digitalizado) se decretó recibir el testimonio de NAYIBE YULIMA ESTRADA PORTILLA, CESAR ANTONIO MORENO RODRIGUEZ, MAYLER YURISAM VALVERDE CALDERON y NANCY MATTAR CALDERO solicitadas por la parte actora, y en el desarrollo de la audiencia de pruebas del 24 de marzo de 2022¹, los testigos no comparecieron, ni se conectaron de manera virtual a la audiencia, no obstante se les concedió un término de tres (3) para que justificaran su inasistencia, circunstancia que no aconteció; por consiguiente, conforme a lo señalado en el numeral 1º del artículo 218 del C.G.P., el Despacho **prescinde** de los testimonios.

Así las cosas, teniendo en cuenta que se recaudaron las pruebas decretadas en la audiencia inicial, y no habiendo más pruebas por practicar, procede el Despacho a declarar terminada la etapa probatoria, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A., por considerarse innecesaria la celebración de una audiencia de alegaciones y juzgamiento, se dispone que las partes presenten por escrito los **alegatos dentro de los diez (10) días siguientes** a la notificación del presente auto, en la misma oportunidad podrá el Ministerio Público rendir su concepto.

Se advierte a las partes que, deberán dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 y el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 186 del CPACA, esto es, deberán enviar un ejemplar de los memoriales presentados al despacho a las direcciones electrónicas de las demás partes del proceso.

En firme esta providencia, ingrédese el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
Jueza del Circuito

¹ Según Acta No. 35 y audios, cargados en el índice 14 plataforma SAMAI.

Firmado Por:
Angela Maria Trujillo Diazgranados
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
8
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **673eadca4c73ecf2430163d9fd8c4693d892875e7e32cfd97130368d767f7562**

Documento generado en 25/07/2022 10:30:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>